



San Andrés Isla, Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2013-00271-00
Demandante	Philip Bent Hooker
Demandado	John Henry Vargas
Auto No.	0071-22

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, advierte el Despacho que desde el pasado veintiocho (28) de julio de 2020 se radicó ante su destinatario el oficio No. 2113-2020, encaminado a materializar la medida cautelar de embargo de honorarios decretada mediante proveído del veintisiete (27) de febrero de 2020, sin que a la fecha la Alcaldía del Municipio de Providencia haya consignado importe alguno, producto de la referida medida cautelar; óbice por el cual, el Despacho requerirá a la destinataria de la medida para que en el término de tres (03) días informe el trámite dado a la orden de embargo comunicada mediante correo electrónico, so pena de responder por dichos valores, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del C. G. del P.

De otra parte, en atención al oficio de fecha ocho (8) de septiembre de 2016, a través del cual “Proensalud” solicita aclaración sobre los datos del proceso a fin de *continuar con el cumplimiento del correspondiente embargo*, se ordenará que por Secretaría se suministre la información correspondiente, a fin de que dicha entidad proceda a consignar los dineros congelados por cuenta del mentado embargo, o en su defecto, informe sobre el estado del mismo.

Finalmente, se ordenará oficiar a la Cooperativa de Trabajo Asociado de Salud de San Andrés Islas, a fin de que informe al Despacho el trámite dado a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 1790 RAD. 2009-00168 de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2010, en atención a lo informado al Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio del diez (10) de febrero de 2011.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la ALCALDÍA DE PROVIDENCIA, ISLA., a fin de que en el término de tres (03) días informe al Despacho el trámite impreso a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 2113-2020 de fecha 17 de julio de 2020, so pena de hacerse responsable de los aludidos valores, y de incurrir en multas sucesivas, conforme lo establecen el numeral 9º y parágrafo segundo del artículo 593 del C. G. del P.

PARGRAFO. – PREVENGASE al destinatario de la medida cautelar sobre el deber previsto en el parágrafo primero de la disposición legal en cita.

SEGUNDO. OFÍCIESE a PROENSALUD y a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SALUD DE SAN ANDRÉS ISLAS – COOPASAI, en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. - Por Secretaría, **LÍBRENSE** el oficio pertinente. Comuníquense en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

**Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8523de960861005aef8c35e29f961ba0779270916483a311d211880a2c060294**

Documento generado en 31/01/2022 04:39:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**